



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

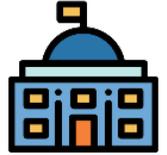
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 8 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. ¿Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?
2. ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19?
3. ¿Cómo se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: con guardias o de manera presencial?, ¿suspendieron labores?



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

- Con relación al punto 1 solicitado refirió que se compone de 11 puestos, de los cuales, a la fecha se encuentran laborando 10 personas servidoras públicas. Asimismo, refirió que no hay personal contratado bajo el régimen de “honorarios”.
- En atención al punto 2 solicitado, refirió que dichas medidas incluyen el uso correcto del cubrebocas a lo largo de la jornada laboral, el lavado de manos, el estornudo de etiqueta, evitar saludar de mano o beso; asimismo, se proporciona gel en la entrada del edificio, se realizan procesos de sanitización en las oficinas, se mantienen espacios ventilados, asimismo se ha garantizado que el personal asista a realizarse pruebas de detección periódicas y de forma inmediata a quién llegue a presentar síntomas.
- Por otra parte, con referencia al punto 3 solicitado, señaló que actuó con base en el semáforo epidemiológico que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que durante el año 2020 se hizo rotación de personal. Por otra parte, manifestó que para el año en curso se ha trabajado de forma presencial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó de manera completa la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1824/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno¹, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092421821000005**, mediante la cual requirió a la **Comisión de Búsqueda de Personas de la CDMX**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

Solicitud:

“Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios
Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19

¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Se indica la cantidad de personas servidoras públicas que laboran actualmente en el Sujeto Obligado, se indican las medidas de seguridad para proteger de COVID-19, así como la manera de trabajo durante la pandemia” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **SG/CBP/DGVA/UT/0205/2021**, de fecha once de octubre de dos mil

¹ Se tiene por presentada la solicitud en dicha fecha, toda vez que se presentó el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, día inhábil de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **092421821000005**, que a la letra dice:

“Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios

Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19

¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?” (Sic)

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XLII, 27, 93 fracciones I, IV y VII, 200, 209, 211, 212, 213 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la obligación de los sujetos obligados es la de OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes. Asimismo, en el artículo 25 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, se establecen las atribuciones de esta Comisión de Búsqueda de Personas en el ámbito local, en ese sentido brindo respuesta a sus preguntas:

Cuantos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios

La estructura orgánica de esta Comisión de Búsqueda de Personas puede ser consultada en el enlace: <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>, se compone de 11 puestos, de los cuales, a la fecha se encuentran laborando 10 personas servidoras públicas, no omito mencionar que no hay personal contratado bajo el régimen de “honorarios”.

Que medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19

Se promueven las medidas de prevención establecidas en la página oficial de Gobierno sobre información sobre el COVID-19, se agrega la liga de consulta <https://coronavirus.gob.mx/>. Las cuales incluyen el uso correcto del cubrebocas a lo largo de la jornada laboral, el lavado de manos, el estornudo de etiqueta, evitar saludar de mano o beso, se proporciona gel en la entrada del edificio, se realizan procesos de sanitización en las oficinas, se mantienen espacios ventilados, asimismo se ha garantizado que el personal asista a realizarse pruebas de detección periódicas y de forma inmediata a quién llegue a presentar síntomas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

¿Como se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: Con guardias, de manera presencial, ¿suspendieron labores?

Este sujeto obligado actuó con base en el semáforo epidemiológico que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Durante el año 2020 se hizo rotación de personal, para el año en curso se ha trabajado de forma presencial.” (sic)

III. Recurso de revisión. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
“La respuesta no esta completa” (sic)

IV. Turno. El diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1824/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1824/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **SG/CBP/DGVAF/UT/0216/2021**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En atención a la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, relacionado con la solicitud de Información Pública con folio 092421821000005 el cual fue remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el día 27 de octubre del año en curso.

Al respecto se adjunta copia simple del oficio SG/CBP/DGVAF/UT/205/2021, mediante el cual se brinda respuesta a todas las preguntas, mismas que fueron atendidas en el momento oportuno, cumpliendo invariablemente con los principios de oportunidad y exhaustividad previstos en la Ley en Materia, en ese sentido el solicitante no proporciona más información sobre la respuesta que considera que no se contestó de forma completa, como lo indica en el artículo 237, fracción VI, que el Recurso de Revisión debe contener las razones o motivos de la inconformidad, lo que no se encuentra en el Expediente en mención, por lo anterior este Sujeto Obligado no cuenta con la información necesaria para ampliar la respuesta otorgada.
...” (Sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia del diverso oficio con número de referencia **SG/CBP/DGVAF/UT/0205/2021**, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.

VII. Cierre. El seis de diciembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el catorce de octubre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día cuatro de octubre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción IV del artículo 234, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió conocer lo siguiente:

1. ¿Cuántos servidores públicos integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios?
2. ¿Qué medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19?
3. ¿Cómo se ha estado trabajando durante la pandemia de COVID 19 en el sujeto obligado: con guardias o de manera presencial?, ¿suspendieron labores?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó lo siguiente:

- ∅ Con relación al **punto 1 solicitado**, indicó que la estructura orgánica de la Comisión de Búsqueda de Personas se encuentra en un vínculo electrónico³, mismo que proporcionó para su consulta.

³ <https://comisiondebusqueda.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

- ∅ En ese sentido, refirió que se compone de 11 puestos, de los cuales, a la fecha se encuentran laborando 10 personas servidoras públicas.
- ∅ Asimismo, refirió que no hay personal contratado bajo el régimen de “honorarios”.
- ∅ En atención al **punto 2 solicitado**, informó que se promueven las medidas de prevención establecidas en la página oficial de Gobierno sobre información sobre el COVID-19, para lo cual proporcionó la liga electrónica⁴ para su consulta.
- ∅ En ese sentido, refirió que dichas medidas incluyen el uso correcto del cubrebocas a lo largo de la jornada laboral, el lavado de manos, el estornudo de etiqueta, evitar saludar de mano o beso; asimismo, se proporciona gel en la entrada del edificio, se realizan procesos de sanitización en las oficinas, se mantienen espacios ventilados, asimismo se ha garantizado que el personal asista a realizarse pruebas de detección periódicas y de forma inmediata a quién llegue a presentar síntomas.
- ∅ Por otra parte, con referencia al **punto 3 solicitado**, señaló que actuó con base en el semáforo epidemiológico que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que durante el año 2020 se hizo rotación de personal.
- ∅ Por otra parte, manifestó que para el año en curso se ha trabajado de forma presencial.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, el sujeto obligado hace entrega de información incompleta.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ <https://coronavirus.gob.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial, indicando que se brindó respuesta a todas las preguntas, mismas que fueron atendidas en el momento oportuno, cumpliendo invariablemente con los principios de oportunidad y exhaustividad previstos en la Ley en Materia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092421821000005** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Ahora bien, en el caso concreto cabe retomar que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado atendió el requerimiento informativo del particular.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad con la Ley de la materia, las funciones y/o atribuciones de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

a) La elaboración de solicitudes de información;

b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

...

De la normatividad citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe.
- La Unidad de Transparencia, tiene entre otras atribuciones, recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; y, efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes

- También, controla y aprueba la dispersión de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias conforme al Calendario de pagos establecido por la Dirección General de Administración de Personal.
- Por otra parte, expide disposiciones e implementa mecanismos para la actualización de plantillas de personal, para el control de asistencia de los trabajadores, trámite de incidencias y aplicación de descuentos.

De esta forma, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que la Unidad de Transparencia resulta ser competente para conocer de la información solicitada.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En ese orden de ideas, cabe retomar que el agravio de la parte recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

En consecuencia, en atención a que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México buscó la información requerida en los archivos de la unidad administrativa competente en la materia de la solicitud, es posible concluir que dicha dependencia efectuó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado.

En función de lo anterior, se advierte que de la información proporcionada, el sujeto obligado dio atención a los tres requerimientos informativos de la parte recurrente.

En este sentido, el sujeto obligado informó, respecto de los servidores públicos que integran al sujeto obligado, incluyendo personal de honorarios; que la Comisión de

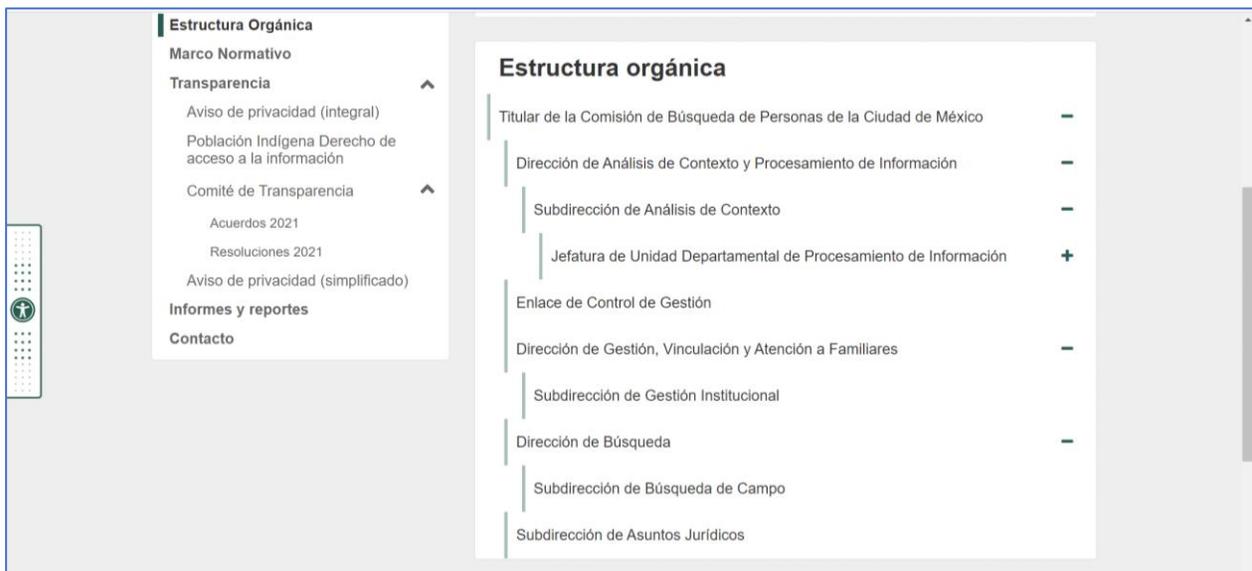


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

Búsqueda de Personas cuenta con 11 puestos, de los cuales se encuentran laborando 10 personas servidoras públicas, además que proporcionó la liga electrónica mediante la cual se visualiza la estructura orgánica del sujeto obligado, tal como se muestra a continuación:



También, refirió que no hay personal contratado bajo el régimen de “honorarios”.

Por otra parte, respecto de las medidas de seguridad se han tomado para proteger a los servidores públicos ahora con el regreso presencial para evitar contagios de COVID 19, informó que se promueven las medidas de prevención establecidas en la página oficial de Gobierno sobre información sobre el COVID-19, para lo cual proporcionó la liga electrónica para su consulta.

En ese orden de ideas, de la consulta a la página electrónica señalada se advirtió que el Gobierno de México dispuso de dicha página a efecto de comunicar a la ciudadanía, entre otras cosas, las medidas de prevención adecuadas para la enfermedad llamada COVID-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

Así, el sujeto obligado refirió que dichas medidas incluyen el uso correcto del cubrebocas a lo largo de la jornada laboral, el lavado de manos, el estornudo de etiqueta, evitar saludar de mano o beso; asimismo, se proporciona gel en la entrada del edificio, se realizan procesos de sanitización en las oficinas, se mantienen espacios ventilados, asimismo se ha garantizado que el personal asista a realizarse pruebas de detección periódicas y de forma inmediata a quién llegue a presentar síntomas.

Finalmente, respecto de la forma de trabajo del sujeto obligado durante la pandemia y respecto de la suspensión de labores, señaló que actuó con base en el semáforo epidemiológico que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que durante el año 2020 se hizo rotación de personal; así como que para el año en curso se ha trabajado de forma presencial.

De esta manera se advierte que para dar contestación al punto 3 solicitado, el sujeto obligado señaló que durante la pandemia se hizo rotación de personal, esto es, se hicieron guardias y se trabajó de forma presencial, de conformidad con el semáforo epidemiológico que se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que no se advierte una suspensión de labores.

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**⁵.

⁵ Lo anterior de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI el cual establece: **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo peticionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo peticionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad De México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1824/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**